

FINCA Nº	PROPIETARIO-DOMICILIO	DIA Y HORA
176	D. JOSE ONIEVA ARIZA C/ D. GONZALO, 39 PUENTE GENIL	"
177	D. SALVADOR ARROYO GARCIA C/ DOS DE MAYO, 47 PUENTE GENIL	"
178	COOPERATIVA "LA PURISIMA" CTRA. AGUILAR-PUENTE GENIL	"

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores de naturaleza sanitaria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Inicio: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de Resolución: 15 días, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: 1 mes, Recurso Ordinario ante la Ilma. Sra. Directora General de Salud Pública.

Núm. expte.: 009-E-97.

Encausado: Don Antonio Díaz Francisco.

Ultimo domicilio: C/ Palo VI, núm. 74. Lepe.

Acto que se notifica: Resolución.

Extracto del contenido: Infracción admntva. de carácter sanitario.

Huelva, 2 de abril de 1997.- El Delegado, Andrés Estrada Moreno.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución dictada por la Directora General de Salud Pública y Participación en el recurso interpuesto por don Serafín Moreno Gámez, por la presente se procede a hacer pública dicha Resolución al no haberse podido practicar en el domicilio del recurrente, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Serafín Moreno Gámez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de fecha 9 de septiembre de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. 802/95.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución que ahora se recurre, en la que se comprobó, mediante inspección efectuada el 28 de julio de 1995 (acta núm. 28260) al Bar El Mesón, propiedad del recurrente, sito en C/ Pintor Zabaleta, 2, de Pozo Alcón (Jaén), lo siguiente:

- Carece de agua caliente y carece de lavamanos de acción no manual.
- Marcelino Moreno no presenta el carnet de manipulador de alimentos.

Segundo. Que los anteriores hechos fueron considerados como constitutivos de las infracciones administrativas previstas en el artículo 35.a), 1.º, de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE de 29 de abril), y artículo 2.2 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con los artículos 4.9 y 7.1 del R.D. 2817/83, de 13 de octubre (BOE de 11 de noviembre), considerándose responsable al recurrente de tales infracciones en concepto de autor e imponiéndosele, de acuerdo con tal calificación, la sanción de 35.000 pesetas.

Tercero. Que contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso ordinario, en el que en síntesis alega:

- Que el bar fue tomado por su parte en alquiler el 20 de junio de 1995, no habiéndole dado tiempo a reparar los defectos existentes.
- Que el bar fue dado de baja el 31 de agosto de 1995.
- Que Marcelino Moreno es su hijo, y tenía 14 años, por lo que es imposible que tuviera el carnet de manipulador de alimentos, estando momentáneamente en el bar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para conocer y resolver el presente recurso ordinario, en virtud de lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.f) del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio).

Segundo. Que las alegaciones del recurrente no desvirtúan la realidad de los hechos imputados ni su naturaleza infractora, por cuanto los mismos han sido constatados de manera indubitada en la fecha de la inspección (28.7.95), en la cual el recurrente tenía la obligación de tener el establecimiento adaptado a la normativa vigente, al ser el titular de la actividad desarrollada en el mismo, quedando acreditado igualmente que en la citada fecha estaba al frente del citado establecimiento una persona que no poseía el carnet de manipulador de alimentos, no siendo competencia de esta Administración Sanitaria entender sobre la actividad laboral desempeñada por un menor de edad.

Tercero. Que habiendo sido correctamente tipificadas las infracciones y adecuadamente sancionadas, ha de concluirse que la Resolución impugnada es ajustada a derecho y merece ser confirmada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación

RESUELVE

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Serafín Moreno Gámez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de la referida fecha, confirmando la Resolución impugnada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Sevilla, 3 de diciembre de 1996. La Directora General, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

Granada, 31 de marzo de 1997.- La Delegada, Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución dictada por la Directora General de Salud Pública en el recurso interpuesto por doña Pilar Jiménez Castillo, por la presente se procede a hacer pública dicha Resolución al no haberse podido practicar en el domicilio de la recurrente, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Pipó Jaldo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Urb. Playa Granada, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de fecha 8 de mayo de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. 869/95.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución que ahora se recurre, en la que se comprobó, mediante inspección efectuada el 3 de agosto de 1995 (acta núm. 31547) a la piscina, propiedad de la Comunidad recurrente, sita en Urbanización Playa Granada, de Motril (Granada), lo siguiente:

- Carece de Reglamento de Régimen Interno expuesto.
- Los parámetros de cloro residual libre y pH no cumplen los valores reglamentarios.
- Carece de caudalímetro.
- Insuficiente número de Skimmers.
- Los servicios higiénicos no están dotados de toallas monouso o secador.

Segundo. Que los anteriores hechos fueron considerados como constitutivos de las infracciones administrativas previstas en el artículo 35.a), 1.º, de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE de 29 de abril), en relación con los artículos 36, 15, 16.3, 26 y 10 del Decreto 77/93, de

8 de junio (BOJA de 15 de junio), considerándose responsable al recurrente de tales infracciones en concepto de autor e imponiéndosele, de acuerdo con tal calificación, la sanción de 90.000 pesetas.

Tercero. Que contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso ordinario, en el que en síntesis alega:

- Reiteración de las alegaciones vertidas en escritos anteriores, que por razones de economía procesal no se reproducen.

- Incompetencia de la Delegación Provincial de Salud para sancionar, pues la Junta de Andalucía carece, salvo disposición de rango legal, de competencia sobre el objeto del presente expediente, correspondiendo al Ayuntamiento de Motril en atención a los artículos 25.2.4, 26 y 4.2.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, prevaleciendo esta Ley sobre cualquier Decreto, en atención al principio de jerarquía normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Dirección General de Salud Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso ordinario, en virtud de lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.f) del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio).

Segundo. Que las alegaciones del recurrente no desvirtúan la realidad de los hechos imputados ni su naturaleza infractora, por cuanto ya fueron suficientemente rebatidas en la Propuesta de Resolución y en la Resolución recurrida, no planteándose cuestión alguna que imponga la reconsideración de esta última.

Tercero. Que el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma de Andalucía la «Sanidad e Higiene», competencia que fue transferida a la Junta de Andalucía mediante el R.D. 1118/81, de 24 de abril (BOE de 30 de junio), siendo aprobado en su virtud el Decreto 77/1993, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, en desarrollo del artículo 24 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

El citado Decreto 77/93, en su artículo 44.a), faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud para la imposición de sanciones de hasta 500.000 pesetas.

Cuarto. Que habiendo sido correctamente tipificadas las infracciones y adecuadamente sancionadas, ha de concluirse que la Resolución impugnada es ajustada a derecho y merece ser confirmada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Salud Pública

RESUELVE

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por Comunidad de Propietarios Urbanización Playa Granada, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada, de la referida fecha, confirmando la Resolución impugnada.